BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

> Año CIII B.O. Nº 83

13 de Julio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción № 224.220

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO Nº 1200-G/2020.-EXPTE. Nº.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 576/2020; Decretos Acuerdo Provinciales N°696-S/2020, N°1145-G/2020, N°1149-G/2020, N°1190-G/2020, normas concordantes y complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Acuerdo Provinciales N° 1145-G/2020 y N° 1190-G/2020, se dispuso cuarentena obligatoria "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", y Fase Uno (1) de controles y rigor, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, restringiendo actividades a aquellas esenciales previstas como supuestos de excepción por el Artículo 13° del Decreto Nacional N° 576/2.020.-

Que, con circulación comunitaria local de SARS-COVID-19 (coronavirus), resulta imperativo contrarrestar el peligro cierto de propagación, evitando contagios masivos.-

Que, si bien debe accionarse en forma perentoria y efectiva, privilegiando la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, la situación epidemiológica por cierto, compleja y grave en general, es distinta por localidades, lo que permite habilitar actividades económicas, productivas, sociales y/o deportivas, aun cuando, con evaluaciones integrales, dinámicas y consolidadas, medidas temporarias puedan limitarse -

Que, el Comité Operativo de Emergencia (COE) quedara facultado para clasificar zonas o localidades con colores, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y/o actividades habilitadas y determinará los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse.-

Que, sin perjuicio de lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de los Municipios o Comisiones Municipales, decidir la flexibilización o restricción de medidas o actividades, y definir los protocolos que deberán acatarse en sus jurisdicciones.-

Que, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público de Salud.-

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1°.- Disponese cuarentena obligatoria, desde el día 6 de julio de 2.020 hasta el día domingo 12 de julio de 2.020, inclusive, rigiendo en forma estricta "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", con Fase UNO (1) de rigor y controles, en las localidades de Abra Pampa, Humahuaca, Libertador General San Martin, Caimancito, El Talar, Vinalito, Calilegua, Perico, Fraile Pintado y Monterrico (zona roja).-

ARTICULO 2°.- Establécese por igual periodo, "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", Fase UNO (1) de rigor y controles, en territorio provincial (zona amarilla), con excepción de las localidades enunciadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Habilitase la circulación de personas según número de terminación de Documento Nacional de Identidad (DNI), inclusive feriados e inhábil, en itinerarios definidos al solo efecto de acceder a localidades autorizadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE), con estricto cumplimiento de uso de barbijo o similar, distanciamiento social y obligación de transito de todo tipo (peatones, ciclistas, etc.) únicamente por su mano derecha.-

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese como inciso "n)" del Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 741-G-2020, el siguiente:

"n) El que incumpliere con la obligación de circulación de personas según terminación de Documento Nacional de Identidad (DNI) y/o actividades autorizadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y/u obligación de transito de todo tipo (peatones, ciclistas, etc.) únicamente por su mano derecha."

ARTICULO 5°.- Sin perjuicio de las esenciales previstas como supuestos de excepción por el Artículo 13° del Decreto Nacional N° 576/2.020, dentro de la zona amarilla, se podrán realizar actividades comerciales de ropa, calzado, talabartería, marroquinería, imprenta, serigrafía, informática, artículos de iluminación, cerrajería, aseguradoras, Inmobiliarias, bancos, joyería, regalería, librería, artículos del hogar, lavandería, estacionamientos, profesiones liberales, técnicos, empleo doméstico, oficios, construcción privada, fletes, mudanzas, actividad física individual, en modalidad aire libre, en espacios públicos, parques y plazas, gastronómicos con atención al público.-

ARTICULO 6°.- El Comité Operativo de Emergencia (COE) queda facultado para clasificar zonas o localidades por colores de acuerdo a la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y/o actividades habilitadas, y determinar los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse.-

ARTICULO 7°.- Quedará bajo exclusiva responsabilidad de los Municipios y Comisiones Municipales la firma de las actas que deberán suscribir las personas físicas o jurídicas titulares de las actividades autorizadas, debiendo hacerse responsables los mismos del cumplimiento de las medidas de Protocolo y de las condiciones sanitarias en el ámbito del desarrollo de dichas actividades, sin perjuicio de los controles a cargo de los Municipios y Comisiones Municipales y las autoridades provinciales correspondientes.-

ARTICULO 8°.- Los Municipios y Comisiones Municipales podrán solicitar al Comité Operativo de Emergencia Provincial (COE) flexibilizaciones o autorizaciones que no estuvieran encuadradas en el artículo 5° del presente, debiendo en tal caso realizarse dicha solicitud por escrito con la firma de las entidades involucradas y quedando bajo estricta responsabilidad del Municipio o Comisión Municipal el cumplimiento de los protocolos y las condiciones sanitarias de sus respectivos pueblos.-

ARTICULO 9°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 10°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano, Educación; Trabajo y Empleo;







Ambiente; Seguridad y Cultura y Turismo. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE YALA

Ordenanza Nº 183 Concejo Deliberante de Yala –2020.-Compensación de deuda con el Ingeniero Civil: Domingo Alfredo Sosa

VISTO:

Atento los trabajos realizados por el Ingeniero Civil Domingo Alfredo Sosa DNI: 17.081.627, matrícula profesional número 716.

El ingeniero antes nombrado realizo 2 trabajos que están pendientes de pago desde la municipalidad de Yala el 1ero de ellos denominado "proyecto de pavimentación avenida Eva Perón de la localidad de Lozano" que fuera presentado ante la oficina de Obras Publicas de la en ese momento Comisión municipal de Yala en el año 2018 y el 2do es un informe de intervención hídrica en la denominada cuenca las hermanas ubicada en el loteo Yala norte que se accede por la ex ruta nacional numero 9 dicho informe fue presentado en la oficina de la dirección de recursos hídricos de la provincia de Jujuy en fecha 30 de julio del año 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Alfredo Sosa reside en la localidad de Lozano más precisamente en La Quebrada y mantiene una deuda que asciende al monto de \$6.681 pesos en concepto de tasas municipales del lote numero 5 padrón A-42378, por lo que en este acto vengo a manifestar la voluntad de compensar la deuda que entre ambas partes se mantiene latente al día de hoy. Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Compensar las deudas que se mantienen recíprocamente entre la municipalidad de Yala y el señor Domingo Alfredo Sosa. Tener por cancelada cualquier deuda tributaria municipal del inmueble lote número 5 padrón A-42378 hasta el 30 de diciembre del 2020 inclusive.-

ARTÍCULO 2º: Realizar la comunicación a la Dirección de rentas.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, sala de sesiones, a los 6 días del mes de Julio de 2020.-

Santiago Bejarano Presidente

Concejo Deliberante Yala

MUNICIPALIDAD DE YALA DECRETO N° 192- I.M.Y./2020.-

Yala, Jujuy 13 de julio de 2020.-

VISTO:

Que por el Exp. Ref. 001-VII-2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N°183/2020 C.D.Y-Compensación de deuda con el Ingeniero Civil: Domingo Alfredo Sosa - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 06 de julio de 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA

Ordenanza Nº 184 Concejo Deliberante de Yala –2020.-Modificación Código Contravencional

VISTO:

Atento a las observaciones y pedido de los jueces de falta modificación del código contravencional

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Art. 279 y conc. de la Ley N° 4466 habilita a los Municipios a regular el procedimiento contravencional, siendo de aplicación supletoria las Leyes de la provincia.

Es de suma importancia adecuar el nombrado código contravencional a los tiempos actuales y darle una impronta más moderna modificando y acomodando cuestiones que estaban fuera de eje.

Por ello el Concejo Deliberante de Yala sanciona la presente Ordenanza:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 4 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- "Supletoriamente, y en lo pertinente, se aplicarán las disposiciones generales de la Ordenanza de Procedimientos Administrativos Nº 136/18 CCY y sus modificatorias, del Código Penal de la Nación y del Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Jujuy".

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 14 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.- "El imputado por un hecho que tenga como pena multa que, no tenga antecedentes, si reconociere la comisión del hecho imputado y su responsabilidad en el mismo, allanándose en forma total e incondicional, podrá dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento de la imputación, solicitar al Juez la concesión del beneficio del pago voluntario, abonando el 40 % del mínimo de la multa que le pudiere corresponder. Ante la gravedad de la falta o conducta, el Juez de Faltas podrá denegar este beneficio".

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 19 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- RÉINCIDENCIA. "Se considerarán reincidentes a los efectos de este Código, las personas que, habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otra de naturaleza análoga, dentro del término de cuatro (4) años a partir de la sentencia definitiva. La reincidencia implicará una circunstancia agravante de la sanción.







El reincidente no podrá beneficiarse con los distintos sistemas de reducción o perdón de multas y/o sanciones de cualquier especie, pagos voluntarios o suspensión del proceso contravencional".-

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 27 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

<u>Artículo 27.-</u> El domicilio consignado en el acta, servirá a todos los efectos legales como constituidos.

El Juez de Faltas, podrá intimar a constituir una casilla de correo electrónico para remitir notificaciones, bajo apercibimiento de considerarse notificados ministerio ley.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 34 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 34.- El juicio será público y el procedimiento oral, salvo que razones de moralidad y orden público aconsejen su realización a puertas cerradas. El juez hará conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo oirá personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia; si ello no fuese posible podrá disponerse la realización de nuevas audiencias. Cuando el juez lo crea conveniente aceptará la presentación de escritos o se tomará una versión escrita de las declaraciones, los interrogatorios y los careos. La declaración del imputado también podrá ser presentada de manera electrónica siendo remitido el documento escaneado y firmado en forma ológrafa, a la casilla de correo electrónico designada al efecto, en todos los casos el juez indicará el plazo para hacerlo. El juez podrá disponer medidas para mejor proveer. Cuando el imputado fuera citado y emplazado en los términos del artículo anterior y no se produjera su comparencia en tiempo y forma a la audiencia respectiva o no se justificare su incompetencia en el término de cinco días desde la fecha de dicha audiencia, el juez resolverá sin más trámite. La resolución recaída se notificará cuanto menos en su parte resolutiva en el domicilio del infractor que resultare de los registros obrantes en el Tribunal.

ARTÍCULO 6º- Modificar el artículo 35 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 35.- Al efectuar descargo el supuesto infractor deberá y si constituir domicilio fisico para notificaciones administrativas, dentro del ejido urbano de la Comisión Municipal de Yala o de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, y domicilio electrónico mediante la denuncia de casilla de correo electrónico para remitir notificaciones, bajo apercibimiento de considerarse notificado ministerio ley.

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 39 de la Ordenanza N° 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 39.- "El recurso de apelación únicamente podrá ser presentado por aquel imputado que hubiere realizado descargo en tiempo y forma, y procederá en contra de las resoluciones definitivas de los Jueces de Faltas que impongan sanciones de multa, inhabilitación, clausura y/o arresto".

ARTÍCULO 8º.- Modificar el artículo 40 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

<u>Artículo 40.-</u> "La apelación contra las resoluciones definitivas se concederá libremente, sin efecto suspensivo y será resuelto en forma unipersonal por el Juez que no entendió en primera instancia y/o su subrogante legal".

ARTÍCULO 9º.- Modificar el artículo 44 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 44.- "Presentado el recurso de apelación, el Juez que resolvió en primera instancia se expedirá sobre la admisibilidad formal de la apelación".

ARTÍCULO 10°.- Modificar el artículo 47 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 47.- "El recurso de queja por apelación denegada procede contra las resoluciones que desestiman la apelación, a fin que el Juez que no intervino en primera instancia las confirme o revoque. Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia denegatoria y ante el Juez que no intervino en primera instancia, deberá el que se siente agraviado interponer el recurso expresando los fundamentos de la queja".

ARTÍCULO 11º- Modificar el artículo 48 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 48.- "La resolución del Juez que no intervino en primera instancia que resuelva el fondo del recurso de apelación o – en su caso- el recurso de queja, causará estado y será recurrible judicialmente.

Las Resoluciones que impongan multa, clausura, comiso y/o inhabilitación serán recurridas ante el Tribunal Contencioso Administrativo y las Resoluciones que impongan pena de arresto ante los Jueces Correccionales de la Provincia y/o sus subrogantes legales".

ARTÍCULO 12º.- Modificar el artículo 49 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 49.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente por cédula, por carta certificada, con aviso de retorno o por telegrama colacionado si la urgencia del caso lo requiere o mediante notificación electrónica, con documento previamente escaneado y con firma ológrafa o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que se practicó.

ARTÍCULO 13°.- Modificar el artículo 52 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

<u>Artículo 52.-</u> "Los recursos de apelación serán resueltos por el Juez de Faltas que no intervino en primera instancia, en caso de excusación y/o recusación se habilitara al Asesor Legal de la Municipalidad".

ARTÍCULO 14°.- Modificar el artículo 93 de la Ordenanza Nº 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93º.- Las construcciones y/o ampliaciones que se hubieran realizado sin la aprobación de la Secretaria de Obras serán consideradas ilegales y deberán ser clausuradas preventivamente por el Departamento Ejecutivo.

Además de la clausura, se podrán aplicar multas conjuntas al propietario del inmueble, a la persona constructora y/o al profesional que dirija la obra de entre 100 a 8.000 Unidades Tributarias

En caso de construcciones y/o ampliaciones clandestinas o contrarias a las normas de edificación o zonificación, el Juzgado de Faltas a solicitud de la Secretaria de Obras dispondrá la demolición de las construcciones.

Una vez firme la Resolución del Juzgado de Faltas que ordenará la demolición de una edificación, podrá ser ejecutada directamente por la administración a costa del infractor, procediendo a ejecutar vía apremio todos los gastos que hubiere ocasionado."

ARTÍCULO 15°.- Incorporar el artículo 108 BIS a la Ordenanza N° 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 108 BIS°. En el supuesto que se emitiere una autorización de inicio de obra o provisoria, la falta de conclusión de los tramites de aprobación definitiva de los planos en los plazos otorgados por el Departamento Ejecutivo, hará pasible al propietario y/o profesional de una multa de entre 100 a 7000 Unidades Tributarias; ello sin perjuicio de posteriores sanciones conminatorias para lograr el efectivo cumplimiento."

ARTÍCULO 16°.- Incorporar el artículo 108 TER a la Ordenanza N° 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:







"ARTÍCULO 108 TER". El propietario y/o el profesional firmante, que, en los planos o documentación de obra, declaren datos falsos, inexactos o contrarios a la realidad de la obra ejecutada, serán pasibles de una multa de entre ochenta (80) a (5000) cinco mil UT Unidades Tributarias."

ARTÍCULO 17°.- Incorporar el artículo 108 TER a la Ordenanza N° 102/17 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 108 TER".- El propietario y/o el profesional firmante, que incumplan la obligación de colocar y mantener visible el cartel de obra, serán pasibles de una multa de entre (50) a 800 Unidades Tributarias."

ARTÍCULO 18°.- Modifíquese el Artículo 10 de la Ordenanza N° 70/16 CCY, el que quedara redactado:

<u>"Artículo 10°.-</u> Las Resoluciones de los Jueces de Faltas serán recurribles conforme Código Municipal de Faltas."

ARTÍCULO 19º.- Derogar el artículo 11 de la Ordenanza Nº 70/16 CCY.

ARTÍCULO 20º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día de su publicación oficial y será de aplicación inmediata a los procedimientos en curso.

ARTICULO 21º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, sala de sesiones, a los 10 del mes de julio de 2020.-

Santiago Bejarano Presidente Concejo Deliberante Yala

MUNICIPALIDAD DE YALA DECRETO N° 193-I.M.Y./2020.-

Yala, Jujuy 13 de julio de 2020.-

VISTO:

Que por el Exp. Ref. 001-VII-2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N°184/2020 C.D.Y-Modificación Código Contravencional - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 06 de julio de 2020.-

ARTÍCULO2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA

CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza Nº 185 Concejo Deliberante de Yala -2020.-PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS MUNICIPALES VISTO:

Referido a la necesidad de agilizar el otorgamiento de ayudas económicas para fortalecer la instalación y ampliación de proyectos productivos y destinados a viviendas y mejoramientos habitacionales en nuestra localidad.

La necesidad de contar con un programa que fomente y apoye a los emprendedores y vecinos de la jurisdicción de Yala, a través de la creación de una línea de microcréditos y la autorización del departamento ejecutivo municipal para la asignación y reasignación de un fondo para su implementación.

La necesidad de contar con herramientas que promuevan el desarrollo económico local, orientadas a acompañar las iniciativas de los ciudadanos de menores recursos fomentando como uno de los ejes de crecimiento el fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria

CONSIDERANDO:

Que resulta ser de interés comunal, tener como objetivo el fortalecimiento e iniciativa de todo micro emprendimiento, también la consolidación de los existentes, disponiéndose para ello el financiamiento mediante microcréditos sociales y el seguimiento de los mismos.-

Este programa dará fomento económico al desarrollo local , mediante el otorgamiento de microcréditos a emprendedores que necesitan apoyo financiero para crear , mejorar y sostener sus condiciones laborales como así también brindar herramientas que permitan iniciar o potenciar pequeños emprendimientos por otro lado y apuntado a la parte social se destinara este microcrédito a las familias que necesiten construir o mejorar la vivienda única donde habitan en condiciones de precariedad habitacional.

Que, existe una política del Gobierno Municipal de apoyo a los microcréditos como herramienta efectiva de lucha contra la pobreza y desigualdades.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTICULO 1°: CRÉASE en el Programa de microcréditos en el Municipio de Yala, con las siguientes líneas:

- 1) construcción o mejora de la vivienda única destinado a familias vulnerables que habiten en condiciones de precariedad habitacional;
- 2) para proyectos productivos o comerciales, que puedan generar trabajo en el sector privado local;
- 3) para emprendimientos comerciales que se vean severamente afectados por la crisis sanitaria del COVID19.

ARTICULO 2º: LA TASA DE INTERÉS aplicable a los microcréditos otorgados, será fijada por el Departamento Ejecutivo conforme las posibilidades presupuestarias y la realidad económica del país, que no podrá superar el 8% mensual.

El departamento ejecutivo tendrá la facultad de revisarla semestralmente y modificarla si así lo estimare conveniente además podrá eximir el 100% de intereses a los beneficiarios de microcréditos.

ARTICULO 3º: LOS REQUISITOS GENERALES para acceder a los Microcréditos son:

- 1- Ser mayor de Edad
- 2- No ser deudor de la Caja Municipal de Préstamos.
- 3- Tener domicilio en el Municipio de YALA.-

ARTICULO 4º: DOCUMENTACIÓN a presentar por el solicitante del Microcrédito:

- Nota solicitando el microcrédito.
- Fotocopia del DNI

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo reglamentara y hará efectivo el presente programa de microcréditos; a tal efecto se lo autoriza para efectuar las reestructuraciones de partidas presupuestarias que fueren necesarias.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.







San Pablo, sala de sesiones, a los 6 días del mes de julio de 2020.-

Santiago Bejarano

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA DECRETO N° 194-I.M.Y./2020.-Yala, Jujuy 13 de julio de 2020.-

V1510

Que por el Exp. Ref. 001-VII-2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 185/2020 C.D.Y-Programa de Microcréditos Municipales - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 06 de julio de 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza Nº 186 Concejo Deliberante de Yala –2020.-

AUTORIZACIÓN DE VENTA MAQUINA JOHN DEERE RETROEXCAVADORA

VISTO

Atento la adquisición por parte del municipio en el mes de noviembre de 2018, de una máquina retroexcavadora, Marca LIUGONG, Modelo CLG 764A, Motor 101 HP, 0KM, para la prestación de los servicios a la comunidad.

Que la máquina Retroexcavadora marca JHON DEERE, modelo JD410 – serie Nº 185609 – chasis Nº 783967, es un modelo antiguo y quedo en desuso con la adquisición de la nueva maquinaria, técnica y operativamente superior a la anterior máquina.

CONSIDERANDO:

Por ello;

Que la municipalidad de Yala posee en su parque automotor una retroexcavadora marca John Deere que está en desuso por la imposibilidad de encontrar un repuesto hace más de 3 años la misma cada día que pasa pierde valor para su venta, motivo por el cual en el año 2018 se adquirió una retroexcavadora marca Liujong cero (0) km la cual vino a dar respuesta a un pedido de todos los vecinos de la jurisdicción.

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Dar de BAJA como bien del Municipio, la máquina retroexcavadora marca JHON DEERE, modelo JD410 – serie N° 185609 – chasis N° 783967.-

ARTÍCULO 2º: Facultar e instruir al Departamento Ejecutivo para efectuar la venta directa dela maquina Retroexcavadora

marca JHON DEERE, modelo JD410 – serie N° 185609 – chasis N° 783967 en desuso.-

ARTICULO 3º:- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de la documentación y/o toda operatoria necesaria a los efectos de dar cumplimiento con los arts. 1 y 2.-

Artículo 4°: Los fondos percibidos por la venta de la nombrada maquina serán afectados al programa de microcréditos municipales.

ARTICULO 5º Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, sala de sesiones, a los 6 días del mes de julio de 2020.-

Santiago Bejarano

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETO N° 195-I.M.Y./2020.-

Yala, Jujuy 13 de julio de 2020.-

VISTO

Que por el Exp. Ref. 001-VII-2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N°186/2020 C.D.Y-Autorización de venta maquina Jhon deere retroexcavadora-Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 06 de julio de 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

<u>ARTÍCULO 3°.-</u> Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de "ALAS ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.R.L." Y Modificación de Contrato Social.- Entre VITO MODESTO SOTO DNI N° 14.924.265, CUIL N° 20-14924265-2, argentino, nacido el 15 de junio de 1.962, soltero, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Carlota Aparicio Nº 163, Barrio Los Huaicos de ésta ciudad, y RAÚL GUSTAVO VIZUARA, DNI Nº 11.722.283, argentino, nacido el 29 de julio de 1.955, divorciado por sentencia en Expediente Nº B-23.576/97 del Tribunal de Familia, Vocalía III de ésta Provincia, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Rivadavia N° 421, Volcán Departamento Tumbaya de ésta Provincia, en adelante LOS CEDENTES, por una parte, y por la otra, ATILIO MANUEL SOLÁ SÁNCHEZ, DNI Ѱ 27.232.209, CUIT N° 20-27232209-1, argentino, soltero, nacido el 09 de junio de 1.979, soltero, comerciante, con domicilio real en Ruta Provincial Nº 2, Km. 4,5, Raúl Galán, Departamento Doctor Manuel Belgrano de







ésta provincia, y domicilio fiscal en calle Necochea Nº 313, planta baja Barrio Centro de ésta ciudad, y GUSTAVO ELISEO NICOLÁS ROSAS, DNI N° 36.425.384, CUIL/T N° 20-36425384-3, argentino, nacido el 23 de junio de 1.992, soltero, independiente, con domicilio real y fiscal en calle Río Pilcomayo Nº 1353, Barrio Alto Castañeda de ésta ciudad, en adelante LOS CESIONARIOS, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: LOS CEDENTES, ceden, venden y transfieren a LOS CESIONARIOS, la TOTALIDAD de las cuotas partes de La Sociedad "ALAS ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.R.L.", constituída por instrumento privado de fecha 02 de marzo de 2.015, inscripta en el Registro público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al Folio 198, Acta N° 198, Libro V de S.R.L., en fecha 06 de abril de 2.015, y registrado con copia bajo Asiento N° 16, al Folio 123/126, al Legajo XX Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 06 de abril de 2.015, de las que son propietarios, representativas del 100 % del capital social. LOS CESIONARIOS ACEPTAN la cesión realizada en éste acto.- Segunda: LOS CEDENTES Y LOS CESIONARIOS declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que LOS CESIONARIOS aceptan y ratifican totalmente.- Tercera: LOS CEDENTES declaran que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que corresponden a dichas cuotas partes, como así también ceden todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares v/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tienen reclamo alguno que formular. De tal manera LOS CEDENTES quedan totalmente desvinculados de LA SOCIEDAD.- Cuarta: La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$ 100.000 (pesos cien mil), los cuales fueron pagados con anterioridad, sirviendo el presente como formal recibo y carta de pago total.- Quinta: LOS CEDENTES declaran: (a) que no están inhibidos para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.- Sexta: LOS CESIONARIOS, ya en su carácter de socios de "ALAS ADMINISTRACÓN LOGÍSTICA DE ARCHIVOS SERVICIOS S.R.L.", y en un todo de acuerdo, convienen en modificar los siguientes artículos del contrato social de la siguiente manera: *ARTÍCULO 1: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará "ALAS ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS POSTALES S.R.L.", y tendrá su domicilio en calle Necochea N° 313, planta alta de ésta ciudad; y también constituyen como correo electrónico a fin de recibir comunicaciones, el siguiente: alaspostal@gmail.com.- Por resolución de socios que representen la mitad más uno del capital social, podrán modificar el establecer sucursales, locales domicilio, de representaciones y agencias en cualquier parte del país o del extranjero.- *ARTÍCULO 2: Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, una o varias de las siguientes actividades: administración física de archivos, servicios de logística, servicios personales y comercializaciones; admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega correspondencia, cartas, postales, encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos que se realicen dentro de la República Argentina,

y desde o hacia el exterior; servicios de courriers y toda otra actividad asimilada o asimilable.-*ARTÍCULO 4: Duración de la sociedad. El término de duración de la sociedad será por treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de comercio de la presente cesión.- *ARTÍCULO 7: Administración de la sociedad: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Atilio Manuel Solá Sánchez, con el cargo de Socio Gerente.- Tendrá el uso de la firma social y ejercerá la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad.- La compra y venta de inmuebles y cualquier otro derecho real sobre los mismos, así como el otorgamiento de poderes generales que no sean para asuntos judiciales o administrativos, deberán ser acordados por ambos socios.- La asamblea de socios podrá elegir otros gerentes o reemplazar los actuales sin causas.- Séptima: Los CESIONARIOS, por éste acto manifiestan con carácter de Declaración Jurada que el domicilio fiscal se encuentra ubicado en calle Necochea Nº 313, planta alta de ésta ciudad; y también constituyen como correo electrónico a de recibir comunicaciones. siguiente: alaspostal@gmail.com.- También manifiestan en el mismo carácter de Declaración Jurada que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y provino de ahorros y del fruto de sus trabajos- Ley N° 25.246- y que conocen el contenido de la Resolución de la UIF Nº 11/11, y que no están incluídos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas.- Por la presente se autoriza a la Escribana María Alejandra Mendoza, Adscripta al Registro Notarial N° 57, con asiento en ésta ciudad, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión en el Registro Público de Comercio, y en caso de que fuera necesario, efectuar las modificaciones contractuales que exija el Juez de Comercio a tal fin.- Cualquiera de los socios, en forma indistinta, podrá suscribir los documentos que se requieran para la inscripción de la sociedad.- En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de enero de 2.019.-ACT. NOT. Nº B 00474921, ESC. MARIA ALEJANDRA MENDOZA, ADS. REG. Nº 57- S.S. DE JUJUY .-

Ordénese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 13 JUL. LIQ. Nº 20915 \$390,00.-

Modificación de Contrato, Artículo Quinto de "ALAS ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS POSTALES S.R.L.".- En San Salvador de Jujuy, a seis de mayo de 2.019, los señores ATILIO MANUEL SOLÁ SÁNCHEZ, DNI N° 27.232.209, CUIT N° 20-27232209-1, y GUSTAVO ELISEO NICOLÁS ROSAS, DNI N° 36.425.384, CUIL/T N° 20-36425384-3, en su carácter de únicos socios de la sociedad "ALAS ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS POSTALES S.R.L.", teniendo en cuenta que el contrato originario de la misma no preveía la cantidad y montos de las cuotas, y siendo que es un requisito exigido por ley, resuelven de forma unánime, modificar el artículo quinto de dicho contrato constitutivo, el que quedará redactado de la siguiente manera: *QUINTA: LOS CEDENTES







declaran: (a) que no están inhibidos para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. El capital social se divide en cien (100) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, suscribiendo los socios la totalidad de las mismas, y correspondiéndoles a cada uno el cincuenta por ciento (50%), o sea cincuenta (50) cuotas a cada uno.- Sin nada más que agregar , en un todo de acuerdo con su contenido, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de otorgamiento indicado ut supra.- ACT. NOT. N° B 00490841, ESC. MARIA ALEJANDRA MENDOZA, ADS. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 13 JUL. LIQ. Nº 20914 \$390,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el Expte. Nº C-10205/13 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ BANGERTE MARCOS ANTONIO" ordena por esta medio notificar al Sr. BANGERTE MARCOS ANTONIO del siguiente Proveído: "A los 16 días del mes de Mayo del año 2.019, reunidos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Enrique Mateo, Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron el Expte. Nº C-10.205/13: "Cobro de suma de dinero/pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ BANGERTE, MARCOS ANTONIO", y luego de deliberar: El Dr. Enrique Mateo dijo... El Dr. Daniel Alsina dijo... La Dra. María del Huerto Sapag dijo... Por todo ello, la Sala segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy; Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda por cobro de pesos deducida por Tarjeta Naranja S.A. en contra de Marcos Antonio Bangerte condenándolo a pagar, en el plazo de diez días, la suma de pesos \$12.338,20 monto al que se le agregará el interés establecido en los considerandos.- II. Imponer las costas al demandado.- III. Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Guillermo M.E. Snopek.- IV. Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. María del Huerto Sapag- Ante mi: Dr. Néstor De Diego- Secretario".-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 2019.-

13/15/17 JUL. LIQ. N° 20911 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el **Expte. C-120838/18**-Caratulado: "COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS GUTIERREZ MARTA ADELAIDA c/ CASTELLANO PABLO ALBERTO Y EL PROTECTOR S. R. L.", ordena publicar los decretos que a continuación de se transcriben: San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo del 2019.- 1. Atento lo solicitado y lo

dispuesto por el art. 473, inc. 2º del C.P.C., cítese al demandado Sr. Castellano Pablo Alberto, para que concurran ante este Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, en el término de cinco días, contados a partir de su notificación, a los efectos de que manifiesten si son o fueron locatarios y en caso afirmativo, exhiban el último recibo o indiquen el precio convenido y expresen la fecha de la desocupación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 475 del C.P.C.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma la que deberá presentarse por Secretaría.- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, siendo que el monto que se pretende ejecutar es de \$289.598,00 y el consignado como Base Imponible a fs. 40, a los fines del pago de Tasa de Justicia es de \$200.000, previo a continuar con la presente causa, intímase al accionante a integrar el pago total de la Tasa de Justicia, de conformidad con el Artículo Vigésimo de la Resolución General Nº 1459/17 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en el término de cinco días bajo apercibimiento de poner dicho incumplimiento en conocimiento de los organismos pertinentes.-3.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria".- "San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2019.-I.- Proveyendo a la presentación de fs. 62, atento a lo informado por Sr. Oficialía de Justicia (50 vta.) y las copias obrantes a fs. 58 vta. y 59 vta. y el Juzgado de Comercio a fs. 61, notifíquese al demandado Empresa El Protector S.R.L. por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 Y vta. y el presente.- II.- Asimismo notifíquese al demandado Sr. Pablo Castellano DNI. Nº 20.076.563 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 43 y el presente. Para el caso que el demandado Sr. Pablo Castellano DNI. Nº 20.076.563 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí Dra. Amelia Del V. Farfán- Secretaria.-San Salvador de Jujuy, de...de....2.020.-

13/15/17 JUL. LIQ. N° 20918-20917 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 11, en el **Expte. C-156560/2020**, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a herederos y/o acreedores de Doña **MONICA SUSANA GUANUCO** (DNI Nº 26.285.400.). - Publíquese en el Boletín Oficial por UN DIA (cfr. Art. 2340 del C.C.C. N.) y en un Diario Local de TRES VECES en el término de CINCO DÍAS (Art.436 del C.P.C.). —San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2.020.- Prosecretaria Técnica de Juzgado Dra. Lucia Frias. -

13 JUL. LIQ. Nº 20907 \$267,00.-



